



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

2019 "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

53

MATERIA: FORESTAL.

INSPECCIONADOS: [Redacted] Eliminado: 5 cinco palabras

OFICIO: PFFA/21.5/2C.27.2/0071-19 000185

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.2/00021-18.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, a los **11 once días del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve.** -----

PRIMERO.- Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFFA/21.3/2C.27.2/020(18) 00244**, de fecha **26 veintiséis de febrero del año 2018 dos mil dieciocho**, emitida por ésta Autoridad Federal, se comisionó a los inspectores federales adscritos a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia con el objeto de verificar la legal procedencia de las materias primas y/o productos y/o subproductos forestales maderables y/o no maderables dirigidos al **C. Propietario y/o Poseedor y/o Transportista de las materias primas forestales y/o productos y/o subproductos maderables y/o no maderables que se encuentran en las instalaciones de la Procuraduría General de la Republica, ubicadas en la Carretera Ciudad Guzmán – El Grullo kilómetro 9.5 en el municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.** -----

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFFA/21.3/2C.27.2/020-18**, levantada el día **26 veintiséis del mes de febrero del año 2018 dos mil dieciocho**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha Acta, se consideraron podrían ser constitutivos de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y a su Reglamento, instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo que nos ocupa, mediante el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFA/21.5/2C.27.2/0341-18 001013**, de fecha **14 catorce del mes de marzo del año 2018 dos mil dieciocho**, en contra [Redacted] Eliminado: 6 seis palabras en su carácter de poseedor y transportista del producto forestal no maderable materia del presente procedimiento. -----

TERCERO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en lo aplicable supletoriamente de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el presente procedimiento administrativo,

2.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

2019 "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00021-18.

otorgándose Eliminado: 6 seis palabras los derechos que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba, y alegara lo que a su derecho corresponde; es por lo que se turna el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 1° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que estas son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX Inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable; y que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de la misma son reglamentarias de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, que son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y que tienen por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente y la biodiversidad.

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciséisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00021-18.

MULTA: \$64,480.00 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 800 ochocientas Unidades de Medida y Actualización

DECOMISO: 13.2 m³ de Otate (*Otatea Acuminata*)



SECRETARÍA DE
AMBIENTE,
Y ENERGÍA

34
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

2019 "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00021-18.

31 de agosto de 2011, y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a su Reglamento, y demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo. -----

III.- Que como consta en el **Acta de Inspección** ya mencionada con anterioridad, quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares constitutivos de forma presuntiva de la siguiente violación a la normatividad ambiental federal vigente, en materia de Desarrollo Forestal Sustentable atribuible [redacted] Eliminado: 6 seis palabras en su carácter de poseedor y transportista de los productos forestales no maderables, consistente en:

1. Presunta violación a lo dispuesto en los artículos 97 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 93, 94 fracción VI y 95 fracción I, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo anterior, **por no acreditar debidamente la legal procedencia de 13.2 m³ trece punto dos metros cúbicos de otate (Otatea Acuminata), encontrados en el camión** [redacted] Eliminado: 21 veintiún palabras

[redacted] **al momento de la visita de inspección**, en las instalaciones del negocio denominado "GRÚAS HUITRÓN", ubicado en calle Degollado número 81, colonia Centro, municipio de Autlán de Navarro, en el estado de Jalisco.-----

Que derivado de lo anterior y en virtud de que de los hechos irregulares pudieran dar lugar a la imposición del DECOMISO como sanción, se impuso como medida de seguridad el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de los productos forestales no maderables consistentes en 13.2 m³ trece punto dos metros cúbicos de otate (Otatea Acuminata), v un camión marca [redacted] Eliminado: 16 dieciséis palabras

[redacted] De este último se ordenó su **LEVANTAMIENTO** previo valoración de la documentación ingresada a esta Delegación, considerando que el propietario de dicho vehículo es un tercero ajeno al presente procedimiento.-----

2.
SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.2/00021-18.

MULTA: \$64,480.00 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 800 ochocientas Unidades de Medida y Actualización

DECOMISO: 13.2 m³ de Otate (Otatea Acuminata)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

2019 "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00021-18.

Que PREVIO al **Acuerdo de Emplazamiento** emitido por esta Delegación

Eliminado: 6 seis palabras

presento escrito de fecha **02 dos de marzo de 2018 dos mil dieciocho** mediante el cual exhibe lo siguiente:

Eliminado: 4 renglones

2. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en original del Recibo Oficial número A37459846, emitido por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, de fecha 28 veintiocho de febrero de 2018 dos mil dieciocho, a nombre del

Eliminado: 5 cinco palabras

por concepto de diversos cargos, como lo son refrendo de placas, actualización de refrendo, recargos, multas, gastos de ejecución, entre otras, con la leyenda PAGADO, respecto del

Eliminado: 19 diecinueve palabras

Eliminado: 7 renglones

4. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en Certificado de Origen número 5301, emitido por la Junta Local de Sanidad Vegetal, Región Sierra de Amula, relativo a 6,200 varas de otate, cuyo vehículo de transporte se describe:

Eliminado: 5 cinco palabras

Derivado de lo anterior, previa valoración del Acta multi-referida, el día **14 catorce del mes de marzo del año 2018 dos mil dieciocho**, se dictó el ya referido **Acuerdo de emplazamiento** número **PFFPA/21.5/2C.27.2/0341-18 001013**, por medio del cual se tuvo por instaurado procedimiento administrativo en contra

Eliminado: 6 seis palabras

en el cual se le hizo de su conocimiento, de la presunta irregularidad en la que incurrió, y se otorgó el plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la fecha en que surtiera efectos la Notificación del mismo, para que presentará los **argumentos de defensa y medios de prueba** que a su derecho considerará convenientes, **Acuerdo de Emplazamiento** que le fue legalmente notificado

Eliminado: 6 seis palabras

mediante **Acta de Notificación por Comparecencia** de fecha **04 cuatro de abril de 2018 dos mil dieciocho**, sin embargo con fecha 09 nueve de abril de 2018 dos mil dieciocho se emitió Acuerdo Administrativo de Anulabilidad; confiriéndosele de nueva cuenta el plazo de 15 quince días que comprende el termino

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00021-18.

MULTA: \$64,480.00 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 800 ochocientas Unidades de Medida y Actualización

DECOMISO: 13.2 m³ de Otate (Otatea Acuminata)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y CLIMAS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

2019 "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00021-18.

probatorio posteriores a la fecha en que surtiera efectos la Notificación del mismo, acuerdo que le fue legalmente notificado mediante **Acta de Notificación por Comparecencia** de fecha 30 treinta de abril de 2018 dos mil dieciocho por lo que el plazo en comento transcurrió del día **02 dos al 22 veintidós de mayo de 2018 dos mil dieciocho**. Lo anterior según las constancias que obran en autos del presente procedimiento que ahora se resuelve.-----

Anterior ha dicho periodo con fecha 25 veinticinco de abril de 2018 dos mil dieciocho. [REDACTED] Eliminado: 6 seis palabras presento escrito mediante el cual, realizo diversas manifestaciones con referencia a su condición económica mismas que serán valoradas en el desarrollo de la presente Resolución; ahora bien por lo que ver a las manifestaciones realizadas en lo referente al vehículo [REDACTED] Eliminado: 22 veintidós palabras

[REDACTED] del cual manifestó no ser propietario, y que quedo acreditada la propiedad del mismo por un tercero ajeno al procedimiento de nombre [REDACTED] Eliminado: 4 cuatro palabras situación que quedo satisfecha en el Acuerdo Administrativo número PFFPA/21.5/2C.27.2/3687-18 008666, de fecha **28 veintiocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho**, Asunto: *En cumplimiento de la Sentencia del Juicio de Amparo 1212/2018, se admiten constancias de notificación, se admite escrito, se ordena el levantamiento de la medida de seguridad, se computa periodo probatorio, se abre periodo de alegatos.* -----

Por lo que en este punto es importante describir el valor que puede tener cada prueba y la razón por la cual es considerada como tal:

VALOR PROBATORIO INDICIARIO: Es una circunstancia que sirve como base para suponer un hecho desconocido. -----

VALOR PROBATORIO PLENO: Implica una certeza indubitable de un hecho; una comprobación fehaciente o entera de una circunstancia; un acreditamiento inequívoco sobre una situación fáctica. -----

Asimismo el Código Federal de Procedimientos Civiles en sus artículos 129 y 133, supletorio en materia administrativa, menciona qué requiere un documento público para ser considerado como tal;

"ARTICULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

ARTÍCULO 133.- Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129."

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00021-18.

MULTA: \$64,480.00 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 800 ochocientas Unidades de Medida y Actualización

DECOMISO: 13.2 m³ de Otate (Oatea Acuminata)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

2019 "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.2/00021-18.

Asimismo es preciso puntualizar el valor probatorio de las actas y visitas de inspección señalando para tal motivo las siguientes tesis:

III-PSS-193
ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-
De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (24)
Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. Septiembre 1992. p. 27.

III-PSS-103
ACTAS DE VISITA.- SU CARACTER.-
Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visita domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretendan desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (2)
Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00021-18.

MULTA: \$64,480.00 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.): equivalentes a 800 ochocientas Unidades de Medida y Actualización

DECOMISO: 13.2 m³ de Otate (*Otatea Acuminata*)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
ENERGÍA NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN IALISCO

Subdelegación Jurídica

2019 "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00021-18.

Salgado Borrego.

R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7.

III-TASS-1508

ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.-

De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (59)

Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano.

PRECEDENTE:

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

R.T.F.F. Tercera Época. Año III. No. 26. Febrero 1990. p. 36.

III-TASS-741

ACTAS DE INSPECCION.- SON DOCUMENTOS PUBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.-

De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00021-18.

MULTA: \$64,480.00 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 800 ochocientas Unidades de Medida y Actualización

DECOMISO: 13.2 m³ de Otate (*Otatea Acuminata*)



SECRETARÍA DE
AMBIENTE,
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

2019 "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00021-18.

domiciliara, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos. (38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armlenta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989. p. 112.

Una vez descrito lo anterior, se procede al análisis de las actuaciones que integran el presente procedimiento, principalmente con referencia a la evidencia presentada dentro de su escrito de fecha **02 dos de marzo de 2018 dos mil dieciocho**, consistente en

Eliminado: 4 cuatro renglones

2. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en original del Recibo Oficial número A37459846, emitido por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, de fecha 28 veintiocho de febrero de 2018 dos mil dieciocho, a nombre Eliminado: 5 cinco palabras por concepto de diversos cargos, como lo son refrendo de placas, actualización de refrendo, recargos, multas, gastos de ejecución, entre otras, con la leyenda PAGADO, respecto del Eliminado: 19 diecinueve palabras

Eliminado: 7 siete renglones

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00021-18.

MULTA: \$64,480.00 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 800 ochocientas Unidades de Medida y Actualización

DECOMISO: 13.2 m³ de Otate (Oatea Acuminata)



SECRETARÍA DE
PROTECCIÓN AMBIENTE
PROCURADURÍA FEDERAL

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

2019 "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.2/00021-18.

51

[Redacted block]

Documentos los cuales se otorga **VALOR PROBATORIO PLENO**, en virtud de que con ellos quedo debidamente acreditada la PROPIEDAD del vehículo

Eliminado: 27 veintisiete palabras

[Redacted block]

Por lo que ve a la consistente en:

- 4. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en Certificado de Origen número 5301, emitido por la Junta Local de Sanidad Vegetal, Región Sierra de Amula, relativo a 6,200 varas de otate, cuyo vehículo de transporte se describe:

Eliminado: 5 cinco palabras

Misma de la cual se realizó la valoración respectiva dentro del Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.2/0341-18 001013 de fecha 14 catorce de marzo de 2018 dos mil dieciocho, en donde se le hizo saber que dicho documento no era el idóneo para acreditar la legal procedencia de los recursos forestales no maderables que se transportaban y que son materia del presente procedimiento, por lo que al no haber algún otro medio de prueba adminiculado a este esta Autoridad le otorga solo **VALOR PROBATORIO INDICIARIO**.

Que con fecha **28 veintiocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho**, se emitió **Acuerdo Administrativo** número **PFFA/21.5/2C.27.2/3687-18 008666**, en el cual se realizó el computo del periodo probatorio, asimismo se le hizo saber del plazo con el que contaban para presentar sus respectivos alegatos el cual constaba de **03 tres días hábiles** posteriores a la notificación de dicho acuerdo, mismo que le fue legalmente notificado mediante Acta de Notificación Previo Citatorio y Citatorio de fecha 29 veintinueve y 30 treinta de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que dicho plazo transcurrió del día **03 tres al 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho**, sin que el particular hicieran uso de este derecho, por lo que, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se le tiene en este acto por perdido su derecho para esos efectos.

Que con fecha **25 veinticinco de enero de 2019 dos mil diecinueve**, inspectores actuantes adscritos a esta Delegación, se constituyeron físicamente en el establecimiento denominado "GRÚAS HUITRÓN" ubicado en el domicilio Santos Degollado número 81, municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, para llevar a cabo lo ordenado dentro del Acuerdo Administrativo número PFFA/21.5/2C.27.2/3687-18 008666 de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2018 dos mil

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/00021-18.

MULTA: \$64,480.00 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 800 ochocientas Unidades de Medida y Actualización

DECOMISO: 13.2 m³ de Otate (*Otatea Acuminata*)

dieciocho, con referencia al LEVANTAMIENTO de la medida de seguridad del vehículo tipo

Eliminado: 22 veintidós palabras

circunstanciando en dicha Acta que el producto forestal no maderable, consistente en 13.2 m³ trece punto dos metros cúbicos de otate (*Otatea Acuminata*) se encuentran en muy mal estado y con plaga, sugiriendo por cuestiones de sanidad su DESTRUCCIÓN. -----

Habiendo descrito la secuela procesal llevada en el expediente que nos ocupa, y una vez que el responsable se encontró debidamente notificado de los derechos que la legislación le concede a efecto de defenderse con relación a la irregularidad que se le imputó, misma que fue señalada en párrafos anteriores y que del análisis y valoración de la totalidad de autos del expediente administrativo que nos ocupa, se determina que **no se encontraron elementos con los cuales se desvirtúe el hecho irregular de que se trata**, por lo antes expuesto, se determina que **ha quedado establecida la certidumbre de la irregularidad** que le fue hecha de su conocimiento Eliminado: 6 seis palabras mediante el multireferido **Acuerdo de Emplazamiento**, misma que en un principio le fue atribuida de manera presuntiva, lo anterior, a razón de que **no se desvirtúa dicha irregularidad**, por las razones ya expuestas en párrafos anteriores, lo que implica una **aceptación tácita de la violación de que se trata**. En relación con lo descrito, es importante recalcar que la **confesión ficta (tácita y expresa)**, puede producir **valor probatorio pleno**, cuando no existan pruebas que las desvirtúen, siendo el caso particular los hechos materia del presente; lo anterior, de conformidad con lo señalado por los artículos 95 y 201 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

Artículo 95.- *La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.*

Artículo 201.- *La confesión ficta produce el efecto de una presunción, cuando no haya pruebas que la contradigan.*

Argumento que se ve robustecido con el siguiente criterio jurisprudencial, el cual se cita a la letra:

Época: Novena Época

Registro: 167 289

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: XXIX, Mayo de 2009

Materia(s): Civil

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00021-18.

MULTA: \$64,480.00 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 800 ochocientas Unidades de Medida y Actualización

DECOMISO: 13.2 m³ de Otate (*Otatea Acuminata*).



SECRETARÍA DE
AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

2019 "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00021-18.

Tesis: I.3o.C. J/60

Pág. 949

CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO.

La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2393/93. Everardo Vidaurri Lozano. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo directo 64/2007. Ana María Morales Vega. 8 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 509/2007. María del Rosario González Villaseñor. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 623/2008. Telma Retarder de México, S.A. de C.V. 28 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 115/2009. 26 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Nota: Por ejecutoria de fecha 6 de abril de 2005, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 81/2004-PS en que participó el presente criterio.

Lo anterior, tomando en consideración también, que corresponde a los inspeccionados desvirtuar lo asentado en las **actas de inspección**, las cuales **por ser documentos públicos revisten valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes...

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00021-18.

MULTA: \$64,480.00 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 800 ochocientas Unidades de Medida y Actualización

DECOMISO: 13.2 m² de Otate (Otatea Acuminata)

Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...

Así como los criterios jurisprudenciales invocados y que a continuación se citan, los cuales resultan aplicables de manera análoga:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres. Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27.

ACTAS DE VISITA. SU CARÁCTER.

Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7.

IV.- En virtud de lo anterior, se determina que se configura la siguiente violación o infracción a la Normatividad Ambiental en materia Forestal atribuida

Eliminado: 6 seis palabras

en su carácter de poseedor y transportista de los productos forestales no maderables:

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00021-18.

MULTA: \$64,480.00 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 800 ochocientas Unidades de Medida y Actualización

DECOMISO: 13.2 m³ de Otate (*Otatea Acuminata*)



SECRETARÍA DE
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

59
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

2019 "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.2/00021-18.

1. Presunta violación a lo dispuesto en los artículos 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 93, 94 fracción VI y 95 fracción I, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo anterior, **por no acreditar debidamente la legal procedencia de 13.2 m³ trece punto dos metros cúbicos de oate (Oateea Acuminata), encontrados en el** [Redacted] Eliminado: 22 veintidós palabras

[Redacted] **al momento de la visita de inspección,** en las instalaciones del negocio denominado "GRÚAS HUITRÓN", ubicado en calle Degollado número 81, colonia Centro, municipio de Autlán de Navarro, en el estado de Jalisco.-----

V.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 166 y sus fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se determina lo siguiente:

- a) Por lo que refiere a los **Daños** producidos o que se hubieran producido como consecuencia de la irregularidad cometida. Se decreta que los daños producidos como resultado de no acreditar la legal procedencia de los productos forestales maderables que se transportaban al momento de la visita de inspección, nos hace suponer un aprovechamiento no sustentable de dicho producto, por lo tanto se considera **GRAVE**.--

- b) Por lo que ve a los **Beneficios Directamente Obtenidos;** si bien es cierto que de actuaciones no se desprende de manera precisa cual es el monto de lo obtenido, como consecuencia de la infracción cometida, también es cierto que al no llevar en su momento oportuno la documentación con la cual amparara la legal procedencia del producto forestal que se transportaba, nos hace presumir un aprovechamiento indebido del producto forestal de que se trata, y por ende un actuar indebido por parte [Redacted] Eliminado: 6 seis palabras razones las cuales se valoraran al momento de la imposición de la sanción respectiva.-----

- c) Cabe destacar que la infracción cometida por [Redacted] Eliminado: 6 seis palabras se presume fue cometida de forma **INTENCIONAL**, ya que de lo manifestado en su escrito de comparecencia de fecha **25 veinticinco de abril de 2018 dos mil dieciocho**, en el punto QUINTO en el cual manifiesta que se desempeña como chofer del camión objeto del procedimiento, *"habiendo quedado desempleado en estos momentos ya que la unidad con la cual trabajo resulta ser la que se encuentra sometida a la Medida de Seguridad consistente en Aseguramiento Precautorio"* (sic). Con lo cual queda de manifiesto que la principal actividad [Redacted] Eliminado: 6 seis palabras

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/00021-18.

MULTA: \$64,480.00 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 800 ochocientas Unidades de Medida y Actualización

DECOMISO: 13.2 m³ de Oate (Oateea Acuminata)

[REDACTED] es la de chofer por lo que tiene pleno conocimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto, por lo que es consciente de la irregularidad cometida. - - -

d) Con referencia al **grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción**; de las actuaciones que integran el presente procedimiento administrativo, en particular por lo manifestado por [REDACTED] Eliminado: 6 seis palabras en sus escritos de comparecencia con referencia a su calidad de poseedor y transportistas de los recursos forestales no maderable materia del presente procedimiento, aunado a las valoraciones técnico jurídicas contenidas en el presente procedimiento, se desprende la plena y absoluta responsabilidad [REDACTED] Eliminado: 6 seis palabras en la comisión de la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección.-----

e) En relación con las **condiciones económicas, sociales y culturales** [REDACTED] Eliminado: 6 seis palabras es oportuno destacar que de actuaciones que integran el presente procedimiento, se desprende únicamente la manifestación realizada en su escrito de comparecencia de fecha **25 veinticinco de abril de 2018 dos mil dieciocho**, en el punto QUINTO

Quinto. - Por lo que ve al punto Decimo Primero he de manifestar que el suscrito me desempeño como chofer de camión, percibiendo un ingreso de dos mil doscientos pesos semanales, habiendo quedado desempleado en estos momentos ya que la unidad con la cual trabajo resulta ser la que se encuentra sometida a la Medida de Seguridad Consistente en Aseguramiento Precautorio, lo cual me deja sin fuente de empleo, así mismo

[REDACTED]
Eliminado: 4 cuatro renglones

Cabe destacar que no exhibe documentación con la cual sustente su dicho; sin embargo, dichas manifestaciones serán valoradas al momento de imponerse la sanción respectiva.-----

f) En cuanto a la **Reincidencia**, cabe destacar que del análisis efectuado en los archivos que obran en poder de esta Delegación, en relación a la materia del presente Procedimiento, [REDACTED] Eliminado: 6 seis palabras no cuenta con Resolución

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00021-18.

MULTA: \$64,480.00 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos-00/100 M.N.) equivalentes a 800 ochocientas Unidades de Medida y Actualización

DECOMISO: 13.2 m³ de Otate (Otatea Acuminata)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE,
ENERGÍA Y CLIMA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

2019 "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00021-18.

60

Sancionatoria de procedimientos administrativos anteriores, considerando la infracción cometida y la fecha de ejecución de la misma, por lo que en el presente procedimiento que se resuelve **no se le considera como reincidente.** -----

VI.- Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV y V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes expedidas con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en consideración los ***Dañ***

ños Producidos, que con la comisión de la infracción se obtuvieron ***Beneficios Directos***, el ***Carácter Intencional*** del infractor en la comisión de la misma, el ***Grado De Participación*** en la realización de la infracción, así como las ***Condiciones Económicas*** y la ***No Reincidencia*** del mismo, es por lo que, con fundamento en lo señalado por el artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que establece que se impondrá multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo estipulado en el artículo 164 fracción II de la misma Ley, se determina que por llevar a cabo la infracción establecida en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 93, 94 fracción VI y 95 fracción I, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo anterior, ***por no acreditar debidamente la legal procedencia de 13.2 m³ trece punto dos metros cúbicos de otate (Otatea Acuminata)***, encontrados en el

Eliminado: 22 veintidós palabras

al momento de la visita de inspección. Es por lo que se impone

Eliminado: 6 seis palabras

sanción consistente en ***multa*** por la cantidad de ***\$64,480.00 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)*** equivalentes a ***800 ochocientas Unidades de Medida y Actualización (UMA)*** unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2018 dos mil dieciocho, vige a partir del 01 primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero del presente año 2018 dos mil dieciocho. Así también se determina con fundamento en el ***artículo 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable*** imponer como sanción el ***DECOMISO*** de la materia prima forestal consistente en ***13.2 m³ trece punto dos metros cúbicos de otate (Otatea Acuminata).*** -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00021-18.
MULTA: \$64,480.00 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 800 ochocientas Unidades de Medida y Actualización
DECOMISO: 13.2 m³ de Otate (Otatea Acuminata)

En mérito de lo anterior, y una vez analizadas y estudiadas, de fondo y forma, la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 168, 169, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicados supletoriamente, es de RESOLVERSE y se:-----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo estipulado en el artículo 164 fracción II de la misma Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente Resolución Administrativa; por lo que ve a la infracción establecida en las fracción XIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el **115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 93, 94 fracción VI y 95 fracción I, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, lo anterior, **por no acreditar debidamente la legal procedencia de 13.2 m³ trece punto dos metros cúbicos de otate (Otatea Acuminata)**, encontrados en el

Eliminado: 22 veintidós palabras

al momento de la visita de inspección es por lo que se le impone

Eliminado: 6 seis palabras

sanción consistente en **multa** por la cantidad de **\$64,480.00 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** equivalentes a **800 ochocientas Unidades de Medida y Actualización (UMA)** unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2018 dos mil dieciocho, vigente a partir del 01 primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero del presente año 2018 dos mil dieciocho. -----

SEGUNDO.- En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos del I al VI que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde y de conformidad con el artículo **164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** además de la sanción pecuniaria señalada en párrafos anteriores se impone sanción consistente en el **DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL** objeto del presente procedimiento las cuales consisten en **13.2 m³ trece punto**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00021-18.

MULTA: \$64,480.00 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 800 ochocientas Unidades de Medida y Actualización

DECOMISO: 13.2 m³ de Otate (Otatea Acuminata)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

dos metros cúbicos de otate (*Otatea Acuminata*). Por lo anterior se ordena girar memorándum a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Delegación, para que lleve cabo dicha diligencia. -----

TERCERO.- Considerando los plazos que la Legislación Vigente aplicable otorga a los particulares, para interponer los medios de impugnación que consideren viables, ante esta Procuraduría (Recurso de Revisión) o ante las instancias jurisdiccionales competentes (Juicio de Nulidad o Amparo), lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorga Eliminado: 6 seis palabras

[REDACTED] el plazo de **30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el **monto total** de la **multa** que le fue impuesta, para tales efectos, se deberá de seguir las siguientes indicaciones:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>
- Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.
- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña
- Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.
- Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).
- Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar *enter* en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).
- Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.
- Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).
- Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".
- Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00021-18.

MULTA: \$64,480.00 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 800 ochocientas Unidades de Medida y Actualización

DECOMISO: 13.2 m³ de Otate (*Otatea Acuminata*)

Requiriéndole para que a la brevedad, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mediante **documento original** como lo es el **recibo bancario**, así como los formatos pre llenados como lo son **Hoja de Ayuda** para el pago en ventanilla bancaria y el **Formato e5cinco**, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuesta y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se les hace saber [REDACTED] Eliminado: 6 seis palabras que en contra de la presente Resolución, procede el **Recurso de Revisión**, mismo que deberá de presentarse ante esta Delegación en el término de **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído.-----

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento [REDACTED] Eliminado: 6 seis palabras que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.-----

SEXTO.- Se les informa [REDACTED] Eliminado: 6 seis palabras que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis, número 1880 mil ochocientos ochenta, en la colonia Chapultepec Country, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44620.-----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00021-18.

MULTA: \$64,480.00 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 800 ochocientas Unidades de Medida y Actualización

DECOMISO: 13.2 m² de Otate (*Otatea Acuminata*)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

2019 "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00021-18.

SEPTIMO.- Notifíquese **PERSONALMENTE** el contenido de la presente Resolución [redacted] por sí o mediante sus autorizados los LIC. en Derecho GERMAN IBARRA DE LA CRUZ, EDGAR ABRAHAM CÁRDENAS VÁZQUEZ y RODRIGO OMAR TOMAS CAMACHO, en el domicilio ubicado en [redacted] lo antes señalado, con fundamento en lo establecido por los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de conformidad con el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; **cúmplase.**

Así lo proveyó y firma, **C. Biol. Martha Patricia Gutiérrez de la Garma**, Encargada de Despacho de la Delegación Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en ausencia definitiva de la M. en C. Xóchitl Yin Hernández, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 19 fracciones IV, XXIII, XXIV y XXIX, 68, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones XXX y XLIX y último; 83 párrafo segundo; y 84 párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad a lo establecido en el Oficio PFFPA/21.1/2C.22.1/183/18 de fecha 30 treinta de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, en relación a los artículos Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167, 167 Bis, 167 Bis I y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

[Handwritten signature]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

MPGG/EAS/LBRG

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00021-18.

MULTA: \$64,480.00 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 800 ochocientas Unidades de Medida y Actualización

DECOMISO: 13.2 m² de Otate (Otatea Acuminata)

